

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
(COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ (CHILE).**

**DECRETO EXENTO N° 00.309/2026.**

Arica, marzo 31 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta DI/UTA Internacional N°036/2026, de marzo 18 de 2026, Carta de Rectoría N°0933/26, de marzo 26 de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, la Universidad Surcolombiana, USCO, es una universidad pública colombiana con sede principal en la ciudad de Neiva. Está sujeta a inspección y vigilancia por medio de la Ley 1740 de 2014 y la Ley 30 de 1992 del Ministerio de Educación de Colombia, tiene como misión producir, adecuar y difundir conocimientos científicos, humanísticos y técnicos que sirvan eficazmente a la comprensión y solución de los problemas relevantes de desarrollo integral, equitativo y sostenible. Cuenta con Acreditación de Alta Calidad, por parte del Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 11233 de 2018.

Que, mediante Carta DI/UTA Internacional N°036/2026, de marzo 18 de 2026, solicita la Sra. Vanessa Jara Labarthé, Directora, la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco suscrito entre la Universidad Surcolombiana (Colombia) y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

Que, el Convenio en comento cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes, según consta en Timbre de Rectoría N°234-25, de diciembre 04 de 2025.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°0933/26, de marzo 26 de 2026.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**, reunidas, contenido en documento adjunto compuesto de siete (07) páginas, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá y que se reproducen a continuación:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA (COLOMBIA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante la Ley 13 del 30 de enero de 1976, expedida por el Congreso de la República de Colombia, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, identificada con el NIT. No. 891.180.084-2, representada en este acto por el Dr. **RUBÉN DARÍO VALBUENA VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Neiva (Huila), en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante la Resolución número 016 del 13 de julio de 2025, proferidas por el Consejo Superior Universitario, según certificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, Institución que en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará "**USCO**".

Y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Institución de Educación Superior, creada mediante Decreto con Fuerza de Ley No. 150 del 11 de diciembre de 1981, expedido por el Ministerio de Educación Pública, identificada con RUT N° 70.770.800-K, representada en este acto por el Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] de Chile, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Decreto Supremo No. 113 del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, Institución que en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará "**UTA**".

Han acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previo las siguientes;

### CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria;
2. Que ambas Instituciones reúnen todos los requisitos conforme a sus estatutos y reglamentos para firmar el presente convenio.
3. Que la **USCO** tiene como misión institucional la de orientar y liderar la formación integral, humana y crítica de profesionales e investigadores, fundamentada en conocimientos disciplinares, de las profesiones, interdisciplinarias y multiculturales, mediante procesos académicos sociales y políticos transformadores, comprometidos prioritariamente con la construcción de una nación democrática, deliberativa, participativa y en paz, sustentada en el desarrollo humano, social, sostenible y sustentable en la región Surcolombiana; su accionar será orientado por la ética cívica, el diálogo multicultural, la preservación y defensa del medio ambiente y el Pensamiento Complejo, con proyección nacional e internacional.
4. Que la **UTA** es una Institución de Educación Superior regional estatal de Chile, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro región Centro Sur Andina. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.
5. Que la **USCO** y la **UTA** consideran necesario formalizar esta alianza interinstitucional mediante el presente convenio.
6. Que, en estos términos, se ha convenido entre las Partes suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-**

El objeto del presente Convenio Marco Interinstitucional es el de aunar esfuerzos para establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre las partes para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología, con vista al avance del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales para el mutuo beneficio.

**CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDADES.-**

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, las Partes están de acuerdo en promover el desempeño de las siguientes actividades, las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:

1. **INTERCAMBIO ACADÉMICO:** Los suscribientes realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.
2. **INVESTIGACIÓN:** Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las Partes, conforme a las políticas que establezcan.
3. **DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:** Las Partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.
4. **SERVICIO ACADÉMICO - PROFESIONALES:** Las Partes acuerdan prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente Convenio.
5. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Los suscribientes estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, información recíproca relacionada con las experiencias en las áreas de ambas Partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

**CLÁUSULA TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.-**

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio, se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, que se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias. Previa elaboración escrita de ambas Partes, los programas se elevarán a la categoría de Convenios Específicos y serán considerados como parte del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas mediante **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se adicionen a este Convenio Marco. Todos los Convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas Partes. Cada Institución designará un Coordinador encargado de desarrollar las

actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la normatividad que al respecto tenga cada Entidad, a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.-**

Para efectos del presente Convenio, su suscripción no tiene valor económico alguno para ninguna de LAS PARTES, ni causará remuneración o erogación a favor o con cargo a estas. En caso de requerirse recursos económicos para la ejecución de los convenios específicos, las partes deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal, así como el respectivo aval del área financiera de cada parte. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas que se desarrollen de forma futura, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las Instituciones y serán objeto de Convenios Específicos entre las partes. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las Instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

**CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-**

El presente Convenio no genera relación laboral entre la **USCO** y **UTA**, ni entre las personas que ésta vincule para la ejecución de las prestaciones que definen el objeto de este Convenio. En consecuencia, tampoco se obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos por las ejecutorias de este personal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA.-**

El presente Convenio tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio; el plazo de ejecución podrá ser prorrogado mediante acuerdo escrito por las Partes en el que se especifiquen las condiciones para ello, igual que el plazo respectivo. En el caso de los Convenios Específicos, estos deberán ejecutarse dentro del plazo del Convenio Marco.

Una vez terminada la vigencia del Convenio, las disposiciones de confidencialidad continuarán vigentes para cualquier información provista durante su ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.-**

La información que se requiera para adelantar el Convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de la Ley Colombiana de Derechos de Autor y demás disposiciones complementarias, y la Ley N° 17.336 y demás normativa legal y reglamentaria aplicable en Chile que regulen la materia. Las Partes intervinientes son las únicas titulares de los derechos de propiedad intelectual. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del Convenio y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las Partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del Convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan de su desarrollo, de acuerdo a la contribución de cada una de las Partes.

**PARÁGRAFO 2.** Se dará crédito a los investigadores, personas e instituciones involucradas en el desarrollo del Convenio. La información básica aportada por cada una de las Partes continuará siendo de su propiedad.

**PARÁGRAFO 3.** El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante Acta suscrita por los representantes legales de cada Institución.

**PARÁGRAFO 4.** En la ejecución de este, LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en temas de propiedad intelectual se rige por el Acuerdo 014 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario el cual establece las normas y condicionamientos que la comunidad universitaria debe acatar en el marco de la Propiedad Intelectual. La UTA se rige por el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.820/2023, sus modificaciones, y demás normativa aplicable.

**PARÁGRAFO 5.** LAS PARTES se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del convenio, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución de este. En tal sentido LAS PARTES están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

**CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN.**

Las obligaciones, derechos y deberes pactados en el presente Convenio se extinguirán en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Por expiración del plazo pactado.
- c. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor de manera definitiva o temporalmente por un periodo superior a seis (6) meses.
- d. Por la imposibilidad técnica, administrativa, financiera o legal de una de las Partes para continuar con la ejecución del convenio.
- e. Por las demás que indique la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de las Partes podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra Parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN.-**

El presente Convenio será suspendido en todos sus efectos cuando quiera que se presente imposibilidad de carácter temporal de cualquiera de las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones convenidas, siempre que tal hecho sea informado a la otra Parte por medio del supervisor designado de cada Institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.-**

La supervisión de este Convenio estará a cargo del Director o Directora de Internacionalización o quien le subroge o represente por parte de la Universidad de Tarapacá, y por parte de la Universidad Surcolombiana estará a cargo de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales, la cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las leyes y normas sobre la materia, así como lo señalado en el documento AP-CTR-PR-06 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, el cual puede ser consultado en el Sistema de Gestión de Calidad, Gestión de Contratación de la Universidad Surcolombiana en: <https://www.usco.edu.co/contenido/SGC-USCO/#12.AP-CTR-GESTION-DE-CONTRATACION>

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.-**

El presente Convenio y los Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo, y/o a través de mecanismos de arreglo directo, amigable composición, conciliación y/o cualquier otro de similar naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-**

Las Partes, a través de sus representantes, declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias en caso de **USCO**; y en sus Estatutos, Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, y demás normativa aplicable en caso de **UTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.-**

Las Partes se obligan a mantenerse libres entre sí de cualquier daño o perjuicio en el marco del presente Convenio o sus Convenios Específicos derivados, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, siempre que dichos daños no sean el resultado de una falta grave o intencional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.-**

La liquidación bilateral del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las Partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto por la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3o, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.**

**1. LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

Dirección: Avenida Pastrana Borrero Carrera 1

Teléfono: (57) (8) 8754753

Email: [orni@usco.edu.co](mailto:orni@usco.edu.co)  
[rectoria@usco.edu.co](mailto:rectoria@usco.edu.co)

Ciudad: Neiva - Huila, Colombia

**2. LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

Dirección: Avenida General Velásquez N° 1775

Teléfono: (56) (58) 2205989

Email: [rrii@gestion.uta.cl](mailto:rrii@gestion.uta.cl)

Ciudad: Arica, Chile

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

El presente Convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado previa lectura por las Partes, y enterándose de su contenido y alcance legal, firman para constancia en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, con destino a cada una de las Partes.

**DR. RUBÉN DARÍO VALBUENA VILLARREAL**

Rector

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Neiva - Huila, Colombia

Fecha:

Vo.Bo. JOANNA MITCHELL  
Jefe ORNI USCO

VoBo. Fernando Mauricio Iglesias Gaona  
Jefe Oficina Asesora Jurídica USCO

**DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**

Rector

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Arica, Chile

Fecha:


3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario General

  
  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

ERP.APQ.ycl.


07 ABR 2026

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).**



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA (COLOMBIA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante la Ley 13 del 30 de enero de 1976, expedida por el Congreso de la República de Colombia, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, identificada con el NIT. No. 891.180.084-2, representada en este acto por el Dr. **RUBÉN DARÍO VALBUENA VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Neiva (Huila), en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante la Resolución número 016 del 13 de julio de 2025, proferidas por el Consejo Superior Universitario, según certificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, Institución que en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará "**USCO**".

Y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Institución de Educación Superior, creada mediante Decreto con Fuerza de Ley No. 150 del 11 de diciembre de 1981, expedido por el Ministerio de Educación Pública, identificada con RUT N° 70.770.800-K, representada en este acto por el Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] de Chile, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Decreto Supremo No. 113 del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, Institución que en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará "**UTA**".

Han acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previo las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria;
2. Que ambas Instituciones reúnen todos los requisitos conforme a sus estatutos y reglamentos para firmar el presente convenio.
3. Que la **USCO** tiene como misión institucional la de orientar y liderar la formación integral, humana y crítica de profesionales e investigadores, fundamentada en conocimientos disciplinares, de las profesiones, interdisciplinarios y multiculturales, mediante procesos académicos sociales y políticos transformadores, comprometidos prioritariamente con la construcción de una nación democrática, deliberativa, participativa y en paz, sustentada en el desarrollo humano, social, sostenible y sustentable en la región Surcolombiana; su accionar será orientado por la ética cívica, el diálogo y la

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SURCOLOMBIANA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



multicultural, la preservación y defensa del medio ambiente y el Pensamiento Complejo, con proyección nacional e internacional.

4. Que la **UTA** es una Institución de Educación Superior regional estatal de Chile, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro región Centro Sur Andina. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.
5. Que la **USCO** y la **UTA** consideran necesario formalizar esta alianza interinstitucional mediante el presente convenio.
- 7
6. Que, en estos términos, se ha convenido entre las Partes suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-

El objeto del presente Convenio Marco Interinstitucional es el de anar esfuerzos para establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre las partes para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología, con vista al avance del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales para el mutuo beneficio.

##### CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDADES.-

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, las Partes están de acuerdo en promover el desempeño de las siguientes actividades, las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:

1. **INTERCAMBIO ACADÉMICO:** Los suscribientes realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.
2. **INVESTIGACIÓN:** Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las Partes, conforme a las políticas que establezcan.



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SURCOLOMBIANA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



3. **DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:** Las Partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.
4. **SERVICIO ACADÉMICO - PROFESIONALES:** Las Partes acuerdan prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente Convenio.
5. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Los suscribientes estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, información recíproca relacionada con las experiencias en las áreas de ambas Partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

#### **CLÁUSULA TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.-**

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio, se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, que se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias. Previa elaboración escrita de ambas Partes, los programas se elevarán a la categoría de Convenios Específicos y serán considerados como parte del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas mediante **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se adicionen a este Convenio Marco. Todos los Convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas Partes. Cada Institución designará un Coordinador encargado de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la normatividad que al respecto tenga cada Entidad, a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.-**

Para efectos del presente Convenio, su suscripción no tiene valor económico alguno para ninguna de LAS PARTES, ni causará remuneración o erogación a favor o con cargo a estas. En caso de requerirse recursos económicos para la ejecución de los convenios específicos, las partes deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal, así como el respectivo aval del área financiera de cada parte. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas que se desarrollen de forma futura, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las Instituciones y serán objeto

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SURCOLOMBIANA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



Específicos entre las partes. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las Instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

**CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-**

El presente Convenio no genera relación laboral entre la **USCO** y **UTA**, ni entre las personas que ésta vincule para la ejecución de las prestaciones que definen el objeto de este Convenio. En consecuencia, tampoco se obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos por las ejecutorias de este personal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA.-**

El presente Convenio tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio; el plazo de ejecución podrá ser prorrogado mediante acuerdo escrito por las Partes en el que se especifiquen las condiciones para ello, igual que el plazo respectivo. En el caso de los Convenios Específicos, estos deberán ejecutarse dentro del plazo del Convenio Marco.

Una vez terminada la vigencia del Convenio, las disposiciones de confidencialidad continuarán vigentes para cualquier información provista durante su ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.-**

La información que se requiera para adelantar el Convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de la Ley Colombiana de Derechos de Autor y demás disposiciones complementarias, y la Ley N° 17.336 y demás normativa legal y reglamentaria aplicable en Chile que regulen la materia. Las Partes intervinientes son las únicas titulares de los derechos de propiedad intelectual. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del Convenio y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las Partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del Convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan de su desarrollo, de acuerdo a la contribución de cada una de las Partes.

**PARÁGRAFO 2.** Se dará crédito a los investigadores, personas e instituciones involucradas en el desarrollo del Convenio. La información básica aportada por cada una de las Partes continuará siendo de su propiedad.

**PARÁGRAFO 3.** El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dará constancia de ello mediante Acta suscrita por los representantes legales de cada Institución.



**PARÁGRAFO 4.** En la ejecución de este, LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en temas de propiedad intelectual se rige por el Acuerdo 014 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario el cual establece las normas y condicionamientos que la comunidad universitaria debe acatar en el marco de la Propiedad Intelectual. La UTA se rige por el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.820/2023, sus modificaciones, y demás normativa aplicable.

**PARÁGRAFO 5.** LAS PARTES se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del convenio, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución de este. En tal sentido LAS PARTES están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

**CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN.**

Las obligaciones, derechos y deberes pactados en el presente Convenio se extinguirán en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Por expiración del plazo pactado.
- c. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor de manera definitiva o temporalmente por un periodo superior a seis (6) meses.
- d. Por la imposibilidad técnica, administrativa, financiera o legal de una de las Partes para continuar con la ejecución del convenio.
- e. Por las demás que indique la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de las Partes podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra Parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN.**

El presente Convenio será suspendido en todos sus efectos cuando quiera que se presente imposibilidad de carácter temporal de cualquiera de las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones convenidas, siempre que tal hecho sea informado a la otra Parte por medio del supervisor designado de cada Institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.**

La supervisión de este Convenio estará a cargo del Director o Directora de Internacionalización o quien le subrogue o represente por parte de la Universidad de Tarapacá, y por parte de la Universidad Surcolombiana estará a cargo de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales, la cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las leyes y normas sobre la materia, así como el resultado señalado en el documento AP-CTR-PR-06 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, el cual puede ser consultado en el sitio web de la Universidad de Tarapacá.

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SURCOLOMBIANA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



en el Sistema de Gestión de Calidad, Gestión de Contratación de la Universidad Surcolombiana en:  
<https://www.usco.edu.co/contenido/SGC-USCO/#12.AP-CTR-GESTION-DE-CONTRATACION>

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.**-

El presente Convenio y los Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo, y/o a través de mecanismos de arreglo directo, amigable composición, conciliación y/o cualquier otro de similar naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**-

Las Partes, a través de sus representantes, declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias en caso de **USCO**; y en sus Estatutos, Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, y demás normativa aplicable en caso de **UTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.**-

Las Partes se obligan a mantenerse libres entre sí de cualquier daño o perjuicio en el marco del presente Convenio o sus Convenios Específicos derivados, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, siempre que dichos daños no sean el resultado de una falta grave o intencional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.**-

La liquidación bilateral del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las Partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto por la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN.**-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3o, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SURCOLOMBIANA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.-**

**1. LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

Dirección: Avenida Pastrana Borrero Carrera 1

Teléfono: (57) (8) 8754753

Email: [orni@usco.edu.co](mailto:orni@usco.edu.co)  
[rectoria@usco.edu.co](mailto:rectoria@usco.edu.co)

Ciudad: Neiva - Huila, Colombia

**2. LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

Dirección: Avenida General Velásquez N° 1775

Teléfono: (56) (58) 2205989

Email: [rrii@gestion.uta.cl](mailto:rrii@gestion.uta.cl)

Ciudad: Arica, Chile

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-**

El presente Convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado previa lectura por las Partes, y enterándose de su contenido y alcance legal, firman para constancia en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, con destino a cada una de las Partes.



**DR. RUBÉN DARÍO VALBUENA VILLARREAL**

Rector

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Neiva - Huila, Colombia

Fecha:



Vo.Bo. JOANNA MITCHELL  
Jefe ORNI USCO

VoBo. Fernando Mauricio Iglesias Gaona  
Jefe Oficina Asesora Jurídica USCO



**DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**

Rector

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Arica, Chile

Fecha:



2 3 4 1 2 5

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	<i>[Signature]</i>
V.A.F.	<i>[Signature]</i>
V.R.D.	<i>[Signature]</i>
CONTRAL	<i>[Signature]</i>
A.J.	<i>[Signature]</i>

04 DIC 2025

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SURCOLOMBIANA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

